

RESOLUCIÓN 020 DE 2017
(20 de septiembre de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO
DE PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4, Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO 66-JC-210-2012”**

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 27 de agosto de 2012, éste Despacho avocó el conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA y a cargo de **PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4**, por la obligación contenida en la Resolución 2217 de 28 de junio de 2012, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.968.062.00)** (Folios 98 - 99).

Que el inciso primero del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que la Resolución 2217 de 28 de junio de 2012 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de diciembre de 2008, diciembre de 2009, diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011 y enero a abril de 2012, (Folios 77 - 78) por parte de **PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4**.

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 029 del 28 de agosto de 2012 (Folio 104 - 105), el cual fue notificado personalmente el 18 de septiembre de 2012, obrando dentro del expediente la constancia de la misma. (Folio 119).

Que mediante Resolución 006 del 03 de marzo de 2014 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de **PROCESO Y COLOR S.A.**, (Folio 154 - 155), la cual fue notificada por correo certificado el 14 de marzo de 2014, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 159).

Que mediante auto del 02 de abril de 2014 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.409.684.00) por concepto de capital e intereses adeudados (Folio 161).

Que mediante dos comunicaciones fechadas del 28 de julio de 2015 (Folio 170), y 29 de septiembre de 2015 (Folio 171), se enviaron invitaciones al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 57 de la ley 1739 de 2014.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales, se adelantó la investigación de Bienes respecto a la persona jurídica deudora ante las autoridades competentes, tales como: Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Tránsito y Transporte de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio de Pereira y se consultó en la base de datos de la CIFIN la existencia de cuentas bancarias.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 18 de septiembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4**, por la obligación contenida en la Resolución 2217 de 28 de junio de 2012, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL**

SESENTA Y DOS PESOS (\$1.968.062.00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-210-2012, que se adelanta en contra de **PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 20 de septiembre de 2017.



JOHANNA AGUDELO FORONDA
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Regional Risaralda – ICBF

RESOLUCIÓN No. 021
(22 de septiembre de 2017)

“Por medio de la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 020 del 20 de septiembre de 2017 y se aclara el valor del capital de la acción de cobro respecto a las obligaciones que posee PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4 en la Jurisdicción Coactiva”

La Funcionaria Ejecutora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA, en uso de las facultades conferidas por el Artículos 5° y 17 de la Ley 1066 de 2006, 817 y siguientes del Estatuto Tributario y Artículos 58 y 60 de la Resolución Nro. 384 del 11 de febrero de 2008,

CONSIDERANDO

Que el 27 de agosto de 2012 la Jurisdicción Coactiva del ICBF avocó el conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA y a cargo de **PROCESO Y COLOR S.A.**, con Nit. No. 900.027.793-4, contenida en la Resolución No. 2217 del 28 de junio de 2012, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.968.062.00)**., visible a folio 98 - 99 del expediente.

Que el 18 de septiembre de 2012 el empleador **PROCESO Y COLOR S.A.**, realizó un pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000.00) los cuales fueron desagregados, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$197.116.00) a capital y OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$84.884.00) a intereses liquidados a 18 de septiembre de 2012. Visible a folio 121 del expediente.

Que a través de la Resolución No 020 del 20 de septiembre de 2017, se decretó la prescripción de la acción de cobro por la obligación contenida en la Resolución 2217 del 28 de junio de 2012 por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.968.062.00), es decir, sin realizar el descuento correspondiente a capital por el abono realizado por el empleador.

Que, en consideración a lo anterior, este Despacho procede a declarar la ocurrencia del fenómeno de la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO adelantado en contra de **PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4**, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.770.946.00) correspondiente a capital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. 020 del 20 de septiembre de 2017, el cual quedara así: **DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **PROCESO Y COLOR S.A., NIT. 900.027.793-4**, por la obligación contenida en la Resolución 2217 de 28 de junio de 2012, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.770.946.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Risaralda para que suprima los registros contables respectivos y a la oficina de control interno disciplinario para lo de su competencia, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 5.6.1.5 de la Resolución 2868 de 2011- Lineamiento de Fiscalización y cobro del aporte parafiscal y ordenado mediante memorando S-2012-021747-NAC.

Dada en Pereira, el 22 de septiembre de 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA AGUDELO FORONDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF Regional Risaralda